



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2024

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI MUNICIPIO DE LA H. ZITÁCUARO, MICHOACÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: PRIMERA, PUEBLO DE SAN FELIPE, CENTRO Y COLONIA NUEVA; SEGUNDA, LA MESA; TERCERA, EL RINCÓN DE DON GU; CUARTA, MACUTZIO; Y, QUINTA, PUERTO AZUL Y EL BORDO.**

**I. GLOSARIO**

- Código Electoral:** Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
- Comisión de Pueblos Indígenas:** Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
- Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
- Coordinación:** Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.
- Instituto:** Instituto Electoral de Michoacán.
- INPI:** Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
- Ley de Mecanismos:** Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2024

<b>Ley Orgánica:</b>	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.
<b>Reglamento de Consultas:</b>	Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Tenencia de San Felipe de los Alzati:</b>	Tenencia indígena Otomí de San Felipe de los Alzati Municipio de la H. Zitácuaro, Michoacán, la cual se encuentra integrada por las siguientes manzanas: Primera, Pueblo de San Felipe, Centro y Colonia Nueva; Segunda, La Mesa; Tercera, El Rincón de Don Gu; Cuarta, Macutzio; y, Quinta, Puerto Azul y El Bordo.

## II. ANTECEDENTES

**PRIMERO. Reglamento de Consultas.** El 6 seis de junio de 2017 dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

**SEGUNDO. Ley Orgánica.** El 30 treinta de marzo de 2021 dos mil veintiuno, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**TERCERO. Acuerdo IEM-CG-003/2022.** El 14 catorce de enero de 2022 dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-003/2022, que facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para atender las solicitudes que se presenten en términos del artículo 117, de la Ley Orgánica y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



MICHOACÁN

actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilizaran los procesos de consulta.

**CUARTO. Código Electoral.** El 12 doce de junio del 2023 dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

**QUINTO. Solicitud presentada ante el Instituto.** El 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento al proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en el que solicitaron a este Instituto, que en términos de los artículos 330 del Código Electoral, 117 y 118 de la Ley Orgánica, se realizara en la comunidad una consulta previa, libre e informada, en la que se especificara si es deseo de la comunidad el elegir, gobernarse y administrarse de forma autónoma.

**SEXTO. Escrito de alcance a la solicitud.** El 26 veintiséis de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Encargado del Orden de la cuarta manzana de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, así como por un integrante del Comité de seguimiento de la misma comunidad, por el que en alcance a la solicitud presentada el 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, hicieron llegar diversa documentación.

**SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente.** El 27 veintisiete de junio de 2023 dos mil veintitrés, la secretaria técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo de recepción de la solicitud mediante el cual, tuvo por recibidos los escritos señalados en los antecedentes anteriores; asimismo, ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-08/2023.

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



**OCTAVO. Notificación al H. Ayuntamiento de Zitácuaro.** El 29 veintinueve de junio de 2023 dos mil veintitrés, mediante oficio IEM-CEAPI-341/2023, se le notificó al entonces Presidente Municipal de Zitácuaro, la solicitud de consulta previa, libre e informada, presentada por las autoridades civiles y tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; y a su vez, se le requirió para que, dentro del término de 3 tres días hábiles, informara a este Instituto, quiénes ocupaban las Encargaturas del Orden de la primera y tercera manzana de dicha comunidad, la vigencia de sus nombramientos y, si trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la referida consulta, en términos de lo establecido en el Código Electoral y la Ley Orgánica.

En este sentido, el 5 cinco de julio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió el oficio 1803, signado por el entonces Secretario del Ayuntamiento del municipio de Zitácuaro, Michoacán, mediante el cual dio respuesta al oficio referido, en el que informó el periodo de vigencia de las Encargaturas del Orden de la primera y tercera manzana de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; asimismo, manifestó que sí trabajaría de manera conjunta con el Instituto para la realización de la consulta.

**NOVENO. Inicio del proceso de consulta.** El 7 siete de julio de 2023 dos mil veintitrés, se aprobó en Sesión Extraordinaria Urgente de la Comisión de Pueblos Indígenas, el Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, por el que se analizó el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 330 del Código Electoral, 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el Reglamento de Consultas; y, se ordenó comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati; elaborar el Plan de Trabajo para la realización de ésta, para lo cual, se ordenó girar las invitaciones necesarias a las autoridades solicitantes e integrantes de la Comisión de seguimiento de la citada Tenencia y al Ayuntamiento de Zitácuaro, para participar en las reuniones de trabajo.

**DÉCIMO. Invitación a la reunión de trabajo.** En cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, el 14 catorce de julio de 2023 dos mil veintitrés, se entregaron a las autoridades solicitantes y la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, así como al Ayuntamiento de Zitácuaro, los oficios IEM-



MICHOACÁN

CEAPI-407/2023 e IEM-CEAPI-408/2023, respectivamente, en los que se les convocó a la reunión de trabajo programada para el 17 diecisiete de julio de ese año.

Como consta en la certificación del 17 diecisiete de julio de 2023 dos mil veintitrés, levantada por la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas no fue posible llevarse a cabo la reunión de trabajo referida, derivado de la inasistencia a la misma de las partes citadas, quedando pendiente su realización hasta en tanto las autoridades de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, solicitaran una nueva fecha, en atención al carácter autogestivo de la consulta.

**DÉCIMO PRIMERO. Escrito de reactivación de la consulta.** El 6 seis de agosto de 2024 dos mil veinticuatro<sup>1</sup>, se recibió escrito signado por las autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como por los integrantes del Comité de seguimiento, por el que solicitaron lo siguiente:

*"... la reactivación de la consulta previa libre e informada para la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales. Lo anterior en términos del artículo 117, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado..."*

**DÉCIMO SEGUNDO. Escrito presentado el 8 ocho de agosto.** En esta fecha se presentó escrito signado por la autoridades agraria y civiles de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, al que se anexó diversa documentación consistente en copias certificadas de sus nombramientos, así como 10 diez fojas de listas de asistencia con el título: "COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI FIRMAMOS DE CONFORMIDAD CONTRA DEL AUTOGOBIERNO DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI", en el que manifestaron lo siguiente:

*"... LA COMUNIDAD INDÍGENA DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI, NO ESTÁ INTERESADA MUCHO MENOS PREPARADA PARA REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA, NI TAMPOCO PARA AUTOGOBERNARSE TODA VEZ QUE EXISTEN CONFLICTOS INTERNOS EN LA COMUNIDAD, ENTRE LOS HABITANTES Y COMUNEROS DE ESTA (sic).*

<sup>1</sup> En adelante, todas las fechas son de 2024, salvo las que se especifiquen.



[...]

*... SOLICITAMOS QUE IGNOREN Y CANCELEN TODO TRÁMITE ADMINISTRATIVO QUE HAYA SIDO SOLICITADO ANTES A ESTA DEPENDENCIA POR DICHAS PERSONAS ANTES REFERIDAS, EN RAZÓN DE QUÉ NO DIERON AVISO PREVIO A LA COMUNIDAD DE SUS PETICIONES O CAMBIOS QUE PRETENDAN MUCHO MENOS TOMARON EN CUENTA A LA ASAMBLEA GENERAL DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR DICHO DICHOS TRÁMITES [...]*

*POR ULTIMO (sic) MANIFESTAMOS QUE HEMOS DECIDIDO CONTINUAR TRABAJANDO A LA PAR CON EL AYUNTAMIENTO DE ESTA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, PUES NOS HAN RESPETADO NUESTRA FORMA DE ORGANIZACIÓN, ASÍ COMO NUESTROS USOS Y COSTUMBRES, TRADICIONES RELIGIOSAS Y FORMAS DE ORGANIZARNOS Y GOBERNARNOS.*

**DÉCIMO TERCERO. Requerimiento.** El 21 veintiuno de agosto, mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024, se requirió a las autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como a los integrantes del Comité de seguimiento, para que, la solicitud de reactivación de la consulta fuera firmada por las autoridades o personas designadas por la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, ello a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 330, apartado B; y, 117, fracción III de la Ley Orgánica; así como en el Reglamento de Consultas.

**DÉCIMO CUARTO. Cumplimiento al requerimiento.** El 21 veintiuno de octubre, se recibió en el Instituto escrito signado por autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento nombrado en la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, por el que se dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024.

**DÉCIMO QUINTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024.** El 23 veintitrés de octubre, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada



MICHOACÁN

que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica Municipal, así como se facultó a la Comisión Electoral de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

**DÉCIMO SEXTO. Reunión de trabajo.** El 24 veinticuatro de octubre, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, las autoridades e integrantes del Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati y la Subdirectora Jurídica de la Comisión Estatal del Desarrollo de los Pueblos Indígenas en la que se atendieron las dudas de las autoridades, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, tales como la fecha, la sede y hora para la celebración de la consulta, así como lo correspondiente a la difusión de la consulta previa libre e informada a la comunidad de la referida Tenencia.

Asimismo, se abordó la importancia de llevar el proceso de consulta en condiciones de seguridad tanto para los habitantes de la comunidad como para el personal del Instituto, por lo que se realizó el compromiso de que el Gobierno del Estado se encargaría de lo relativo a proveer la seguridad desde la difusión de la convocatoria hasta la celebración de la consulta.

**DÉCIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024.** El 4 cuatro de noviembre en Sesión Extraordinaria la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024, por el cual se emitió la convocatoria y plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada solicitada por las autoridades e integrantes del Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati.

**DÉCIMO OCTAVO. Difusión de la consulta.** De conformidad con el plan de trabajo aprobado mediante Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024, la difusión para la celebración de la consulta se realizó del 04 cuatro de noviembre a la fecha de emisión del presente Acuerdo mediante lonas informativas y carteles con el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



contenido de la convocatoria en español, fijados en lugares públicos de la Tenencia de San Nicolás Obispo, así como por a través de las estaciones de radio La Voz de la Sierra Oriente y XHTUMI / XETUX.

**DECIMO NOVENO. Solicitud de apoyo de Seguridad.** El 4 de noviembre se entregó en la Oficialía de Partes de la Secretaría de Gobierno y en la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales el oficio IEM-CEAPI-498/2024, por el que se les solicitó por parte de este Instituto, se designarán a los elementos que estimarán pertinentes, a fin de garantizar la seguridad de las personas que participarían en la consulta programada para el lunes 11 de noviembre.

**VIGÉSIMO. Manifestaciones realizadas por habitantes de la comunidad en redes sociales.** El 05 cinco de noviembre, en enlace electrónico <https://www.facebook.com/100063457632175/videos/551246207500641>, perteneciente a la página de Facebook denominada: "Código Michoacán", se realizó una transmisión en directo en la que se realizaron diversas manifestaciones por parte de comuneros de San Felipe, en el que en el contenido de la publicación se señala lo siguiente:

*"Comuneros de San Felipe Los Alzati, se manifiestan en contra del **#Autogobierno** en su comunidad y advierten al IEM que no permitirán la Asamblea del próximo Lunes..."tendremos alrededor de mil gentes listas para [no permitir la consulta]" señalaron."*

Así como se realizaron diversas manifestaciones como consta en el Acta de verificación levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

Posteriormente, el 7 siete de noviembre, en enlace electrónico <https://www.facebook.com/watch/?v=1603754543895222&rdid=kuBQsyqTalhaSV7P>, se realizó una publicación en la que en su contenido se señala:

*"Edgar Zavala, habitante de San Felipe de los Alzati, señala que el IEM ha hecho caso omiso al denunciar que la consulta que se busca realizar en esta tenencia esta amañada, hacen responsables a tres personas de hacer acciones que la población de este lugar no conoce, ni que fueron informados*



MICHOACÁN

*con anterioridad, señalan al órgano electoral a cumplir con los requisitos ya que se sabe que si hay dos grupos no se puede realizar esta asamblea, señalan que van a defender a San Felipe y no asistirán para demostrar que no están de acuerdo en una asamblea a mano alzada, finalmente responsabilizan al secretario de gobierno Carlos Torres Piña de hacer un proceso ilegal.*

Asimismo, en la misma fecha en el enlace <https://www.facebook.com/share/v/DKT1V3Bhi2yLCjE9/>, se transmitió en vivo en la que en su contenido se señala:

*"Habitantes de Crescencio Morales y San Felipe Los Alzati, inconformes con Autogobierno.*

*Solicitan al secretario de gobierno Carlos Torres Piña saque las manos"*

Realizándose en ambas publicaciones diversas manifestaciones como consta en el Acta de verificación levantada por la Oficialía Electoral de este Instituto.

**VIGÉSIMO PRIMERO. Escrito presentado el 07 siete de noviembre.** En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por habitantes de la comunidad de Zitácuaro, Michoacán, en el que manifestaron lo siguiente:

*"... ESTA COMUNIDAD NO ESTÁ CONFORME CON LA MANERA QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA O CONSULTA PUES INSISTIMOS DEBEN TOMAR EN CUENTA A LA COMUNIDAD AL MOMENTO DE REALIZARLA, PARA QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS HABITANTES TENGAN PLENO CONOCIMIENTO Y DEN SU CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO.*

*[...] POR LO QUE REITERAMOS NO NOS OPONEMOS A DICHA CONVOCATORIA pero nos oponemos a la forma en que se pretende llevar a cabo pues EL DESACUERDO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL ES LA FORMA EN LA QUE SE PRETENDE REALIZAR DICHA CONVOCATORIA, POR LO QUE SOLICITAMOS SEAN MODIFICADAS LAS BASES, PARA ESTAR DE ACUERDO CON DICHA CONVOCATORIA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE APROBARLA Y EVITAR CON ELLO PROBLEMAS O*



*CONFLICTOS EL DÍA QUE SE PRETENDE REALIZAR LA MISMA, EVITANDO CON TAL DECISIÓN ALGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL ENTRE LA COMUNIDAD Y EL PERSONAL DEL IEM, ASÍ COMO TOMA DE CARRETERAS O ALGÚN ENFRENTAMIENTO ENTRE LOS INTERESADOS. HACIÉNDOLOS RESPONSABLES DESDE ESTOS MOMENTOS DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDAN SURGIR, EN CASO DE SER OMISOS AL PRESENTE ESCRITO."*

Escrito al cual se le dio contestación por parte de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas mediante oficio IEM-CEAPI-523/2024, mismo que fue remitido vía correo electrónico el 8 ocho de noviembre.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Escrito presentado el 10 diez de noviembre. En esta fecha se presentó a las 12:52 doce horas con cincuenta y dos minutos oficio SELAR/CI/110/2024, firmado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales en el que señala:

*"... a efecto de garantizar que las consultas para el presupuesto directo en las comunidades indígenas de San Felipe de los Alzati, [...] se desarrollen en paz y tranquilidad, solicito que en dichas asambleas no asista el Instituto Electoral de Michoacán, en tanto se desarrollará una reunión entre la comisión de las [...] comunidades, el Ayuntamiento de Zitácuaro y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a efecto de generar las mejores condiciones para el posterior desarrollo de las asambleas.*

*Derivado de lo anterior, solicito se pueda enviar a una persona que pueda certificar los acuerdos de dicha reunión, misma que se desarrollaría el día de mañana Lunes 11 de noviembre del presente año, a las 10 a.m. en la comunidad indígena de San Felipe de los Alzati."*

### III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General de Instituciones y



MICHOACÁN

Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la presente Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del Acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el



procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

En ese sentido, el Instituto a través de la Comisión de Pueblos Indígenas realizará los preparativos, desarrollo y vigilancia de las consultas, observando en todo momento el respeto y cumplimiento de sus derechos fundamentales, atendiendo a los Instrumentos Internacionales, respetando los usos y costumbres de cada comunidad; así como los estándares internacionales del derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas principios de derecho internacional en materia indígena, los artículos 1º y 2º de la Constitución Federal, el artículo 3º de la Constitución Local, así como, los valores de democracia, conciencia de identidad cultural y autoadscripción, libertad, diálogo, información, equidad, responsabilidad social y auto gestión.

#### IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el antecedente QUINTO, 23 veintitrés de junio de 2023 dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes escrito signado por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento al proceso de autogobierno y administración del presupuesto directo de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en el que solicitaron a este órgano electoral se realice un proceso de consulta respecto del derecho de autogobierno y la administración directa de los recursos públicos.

En este sentido, una vez que se analizó que la **solicitud presentada cumpliera** con los siguientes **requisitos de procedencia**, establecidos en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, y Reglamento de Consultas de IEM, se emitió por parte de la Comisión de Pueblos Indígenas el Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023, por el que, se dio inicio al proceso de consulta, previa, libre e informada respecto de la administración directa de los recursos públicos y se ordenó comenzar con los trabajos referentes a la consulta previa, libre e informada, solicitada por las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati. Lo cual, como se advierte del apartado de antecedentes no fue posible continuar, derivado de la inasistencia a la reunión de trabajo convocada por parte de las autoridades civiles y tradicionales, así como del Comité de seguimiento, quedando pendiente su realización hasta en tanto las autoridades de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, solicitarán una nueva fecha, en atención al carácter autogestivo de la consulta.

Por lo anterior, y como ya se señaló en el apartado de antecedentes el 6 seis de agosto, se recibió escrito signado por las autoridades civiles, tradicionales y agrarias, así como por los integrantes del Comité de seguimiento, por el que solicitaron la reactivación de la consulta previa libre e informada para la administración directa de recursos por nuestras autoridades tradicionales.

Derivado de ello, se realizó por parte de este Instituto el análisis de dicho escrito, emitiéndose requerimiento por parte de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas, a efecto de que la solicitud fuera firmada por las autoridades o personas designadas por la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, a lo que se dio cumplimiento al requerimiento

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



realizado mediante oficio IEM-CEAPI-291/2024, y con ello, a los requisitos establecidos en los artículos 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral y 116 y 117 de la Ley Orgánica, y Reglamento de Consultas de este Instituto.

Es por ello, que una vez que se solicitó la reactivación del proceso de consulta y que ésta se realizó por las personas autorizadas en la Asamblea General celebrada el 29 veintinueve de mayo de 2023 dos mil veintitrés, resultó procedente continuar con los trabajos para elaborar el Plan de Trabajo para la realización de la consulta previa, libre e informada de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, tal y como se ordenó en el punto TERCERO del Acuerdo IEM-CEAPI-031/2023.

En este sentido, el 24 veinticuatro de octubre se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas y las autoridades e integrantes del Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, en la que acordó el día, hora y lugar para la celebración de la consulta, así como el contenido de la convocatoria, por lo que, el 04 cuatro de noviembre la Comisión de Pueblos Indígenas emitió el Acuerdo IEM-CEAPI-22/2024, en el que se dio el inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria, acordándose que se llevaría a cabo el **lunes 11 de noviembre, en el Patio de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, iniciando el registro a las 08:00 ocho horas, la fase informativa a las 09:00 nueve horas y la fase consultiva al concluir la fase informativa.**

En este sentido, el día 04 de noviembre, personal del Instituto acudió a la Tenencia de San Felipe de los Alzati, para que, en conjunto con la autoridad solicitante, se garantizara la difusión de la consulta a través de diverso material informativo como: colocación de lonas, carteles, los que fueron fijados y difundidos en lugares públicos de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, así como a través de las estaciones de radio La Voz de la Sierra Oriente y XHTUMI / XETUX.

El material fue impreso en español y contenía todo lo relativo a las bases de la convocatoria, así como la fecha, lugar y hora de la celebración de la consulta en cada una de sus fases para que la comunidad determinara si deseaba



autogobernarse y administrar sus recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

## VI. SUSPENSIÓN DE LA CONSULTA

Como ha quedado señalado en el apartado de antecedentes el 05 cinco de noviembre, en enlace electrónico <https://www.facebook.com/100063457632175/videos/551246207500641>, perteneciente a la página de Facebook denominada: "Código Michoacán", se realizó una transmisión en directo en la que se realizaron diversas manifestaciones por parte de comuneros de San Felipe, en el que en el contenido de la publicación se señala lo siguiente:

*"Comuneros de San Felipe Los Alzati, se manifiestan en contra del **#Autogobierno** en su comunidad y advierten al IEM que no permitirán la Asamblea del próximo Lunes..."tendremos alrededor de mil gentes listas para no permitir la consulta" señalaron."*

Además se realizaron diversas manifestaciones por parte de las personas que se encuentran en el video, entre las que se encuentran las siguientes:

En el minuto 02:29 dos con veintinueve segundos se menciona:

*"...y que lo sepa el IEM vamos a estar preparados a la hora que vengan ocurra lo que ocurra y no lo vamos a dejar que se lleve a cabo..."*

En el minuto 03:14 tres con catorce segundos se dice:

*"... de que el IEM llegue a venir aquí a San Felipe vamos a tomar acciones inmediatamente ¿Qué tipo de acciones? Las acciones sería parar la carretera en nuestra comunidad no puede llegar gente de fuera a invadir..."*

En el minuto 05:12 cinco minutos con doce segundos se señala:

*"...vamos a estar preparados con nuestros comuneros no ejidatarios somos comuneros vamos a estar preparados mas de mil personas y si el IEM mete mano que se atenga a las consecuencias ¿no van a permitir la votación? ¡No lo vamos a permitir! No queremos autogobierno..."*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2024

Posteriormente, el 7 siete de noviembre, en enlace electrónico <https://www.facebook.com/watch/?v=1603754543895222&rdid=kuBQsyqTalhaSV7P>, se realizó una publicación en la que en su contenido se señala:

*"Edgar Zavala, habitante de San Felipe de los Alzati, señala que el IEM ha hecho caso omiso al denunciar que la consulta que se busca realizar en esta tenencia esta amañada, hacen responsables a tres personas de hacer acciones que la población de este lugar no conoce, ni que fueron informados con anterioridad, señalan al órgano electoral a cumplir con los requisito ya que se sabe que si hay dos grupos no se puede realizar esta asamblea, señalan que van a defender a San Felipe y no asistirán para demostrar que no están de acuerdo en una asamblea a mano alzada, finalmente responsabilizan al secretario de gobierno Carlos Torres Piña de hacer un proceso ilegal.*

De igual manera, se realizaron diversas manifestaciones por parte de las personas que se encuentran en el video, entre las que se encuentran las siguientes:

En el minuto 4:08 cuatro con ocho segundo se menciona:

*"... pero también queremos hacer responsables, lo que pueda suceder el próximo lunes en San Felipe en primer lugar al Secretario de Gobierno Carlos Torres Piña, que está metiendo las manos en esto, en segundo lugar al IEM por no venir y hacer caso omiso a las peticiones que les hemos hecho..."*

En el minuto 5:53 cinco con cincuenta y tres minutos, dicen:

*"...entonces no lo vamos a permitir, el próximo lunes San Felipe se va a defender ahí..."*

Asimismo, en la misma fecha en el enlace <https://www.facebook.com/share/v/DKT1V3Bhi2yLCjE9/>, se transmitió en vivo en la que en su contenido se señala:

*"Habitantes de Crescencio Morales y San Felipe Los Alzati, inconformes con Autogobierno.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)



*Solicitan al secretario de gobierno Carlos Torres Piña saque las manos”*

En el minuto 14:46 catorce horas con cuarenta y seis segundos se menciona:

*“... por ese motivo nuevamente le hago responsable al IEM que no vamos a dejar nosotros como comuneros de nuestra comunidad que se lleve a cabo la elección...”*

En el minuto 15:55 quince con cincuenta y cinco minutos, se dice:

*“... por estos medios quisiera que el IEM tenga conocimiento que no lo vamos a dejar que venga porque vamos a hacer lo posible y no lo vamos a dejar así vamos a poner nuestros hijos al frente para que sepa el IEM que vamos a defender los derechos de nuestros hijos...”*

De ahí que, al verificar la información relativa a la comunidad y encontrarse publicada en una página WEB o electrónica, esta adquiere la calidad de hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios electrónicos y es susceptible de valoración por una autoridad, conforme a la tesis número I.3o.C.35 K (10a), de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL<sup>2</sup>.

En esa misma, fecha se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto escrito firmado por habitantes de la comunidad de Zitácuaro, Michoacán, en el que manifestaron lo siguiente:

*... ESTA COMUNIDAD NO ESTÁ CONFORME CON LA MANERA QUE SE PRETENDE LLEVAR A CABO LA CONVOCATORIA O CONSULTA PUES INSISTIMOS DEBEN TOMAR EN CUENTA A LA COMUNIDAD AL MOMENTO DE REALIZARLA, PARA QUE TODOS Y CADA UNO DE LOS HABITANTES TENGAN PLENO CONOCIMIENTO Y DEN SU CONSENTIMIENTO LIBRE E INFORMADO.*

*[...] POR LO QUE REITERAMOS NO NOS OPONEMOS A DICHA CONVOCATORIA pero nos oponemos a la forma en que se pretende llevar*

<sup>2</sup> Tesis aislada I.3o.C.35 K (10ª). Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, tomo 2, página 1373. Consultado el 10 diez de noviembre del 2024 dos mil veinticuatro a las 10:11 horas.

*a cabo pues EL DESACUERDO DE LA COMUNIDAD EN GENERAL ES LA FORMA EN LA QUE SE PRETENDE REALIZAR DICHA CONVOCATORIA, POR LO QUE SOLICITAMOS SEAN MODIFICADAS LAS BASES, PARA ESTAR DE ACUERDO CON DICHA CONVOCATORIA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE APROBARLA Y EVITAR CON ELLO PROBLEMAS O CONFLICTOS EL DÍA QUE SE PRETENDE REALIZAR LA MISMA, EVITANDO CON TAL DECISIÓN ALGUNA AGRESIÓN FÍSICA O VERBAL ENTRE LA COMUNIDAD Y EL PERSONAL DEL IEM, ASÍ COMO TOMA DE CARRETERAS O ALGÚN ENFRENTAMIENTO ENTRE LOS INTERESADOS. HACIÉNDOLOS RESPONSABLES DESDE ESTOS MOMENTOS DE LAS CONSECUENCIAS QUE PUEDAN SURGIR, EN CASO DE SER OMISOS AL PRESENTE ESCRITO.”*

Posteriormente, el 10 diez de noviembre, se presentó oficio SELAR/CI/110/2024, signado por el Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales en el que señala:

*“... a efecto de garantizar que las consultas para el presupuesto directo en las comunidades indígenas de San Felipe de los Alzati, [...] se desarrollen en paz y tranquilidad, solicito que en dichas asambleas no asista el Instituto Electoral de Michoacán, en tanto se desarrollará una reunión entre la comisión de las [...] comunidades, el Ayuntamiento de Zitácuaro y el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Gobierno, a efecto de generar las mejores condiciones para el posterior desarrollo de las asambleas.*

*Derivado de lo anterior, solicito se pueda enviar a una persona que pueda certificar los acuerdos de dicha reunión, misma que se desarrollaría el día de mañana Lunes 11 de noviembre del presente año, a las 10 a.m. en la comunidad indígena de San Felipe de los Alzati.”*

En este sentido, tanto de las manifestaciones realizadas a través de redes sociales como de los escritos presentados se advierte la existencia de una situación social y de seguridad que impide que la consulta programada para el 11 once de noviembre, se pueda llevar a cabo de manera libre y pacífica, se debe considerar la obligación de este Instituto, el garantizar que el desarrollo de



MICHOACÁN

la consulta se realice con el consentimiento previo, libre e informado de la comunidad de San Felipe de los Alzati, que sus habitantes puedan participar en todas las fases del desarrollo y que se deben privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales dentro de la comunidad.

Por lo anterior, si bien la consulta había sido convocada debidamente, las manifestaciones que realizan las y los habitantes de la comunidad, así como la petición realizada por la Subsecretaría de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales perteneciente a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la cual de conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción XXXIII en la Ley de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución de la Secretaría de Gobierno la de intervenir en los asuntos de seguridad interior del Estado; deben ser consideradas como causa superveniente y/o de fuerza mayor con antelación a la realización de las etapas que componen la consulta previa, libre e informada, aún y cuando se haya publicado la convocatoria, de ninguna manera se afecta el derecho de la comunidad de San Felipe de los Alzati, el posponer su realización, a fin de salvaguardar el cumplimiento de los principios de las consultas previas, libres e informadas, la seguridad de quienes en ella participen, ya que actualmente no existen las condiciones de seguridad para que se lleve a cabo la consulta.

Lo anterior se robustece al tener a la vista la Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que señala lo siguiente:

**“FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.**

*De acuerdo con la doctrina jurídica más autorizada, el caso fortuito o fuerza mayor exige la existencia de una imposibilidad verdadera y no que el cumplimiento de una obligación simplemente se haya hecho más difícil, que el acontecimiento que constituye el obstáculo para la ejecución de la obligación haya sido imprevisible y que el deudor no haya incurrido en ninguna culpa anterior.*

*Amparo civil directo 2791/35. Orozco Morales Alfredo. 25 de marzo de 1954. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Ángel González de la Vega. La publicación no menciona el nombre del ponente.”*

**OFICINAS CENTRALES**

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx

*Registro digital: 341341, Instancia: Tercera Sala, Quinta Época, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo CXIX, página 2074, Tipo: Aislada.<sup>3</sup>*

Aunado a lo anterior, la Ley de Mecanismos impone al Instituto que las consultas previas, libres e informadas que lleve a cabo, serán mediante procedimientos apropiados y en corresponsabilidad con la comunidad o pueblo indígena y deberá llevarse en todas sus etapas, las cuales están desarrolladas en el Reglamento de Consultas de este órgano electoral.

Señala, además, que deben llevarse adecuadamente para que sus efectos sean vinculantes; siguiendo los siguientes parámetros:

- 1) **Endógeno:** El resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad.
- 2) **Libre:** El desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo.
- 3) **Pacífico:** Se debe privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad.
- 4) **Informado:** Se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que, en un ejercicio constante de retroalimentación, se lleve a cabo la consulta correspondiente.

<sup>3</sup> Consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/341341>



MICHOACÁN

**5) Democrático:** En la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos.

**6) Equitativo:** Debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones.

**7) Socialmente responsable:** Debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas.

En ese sentido, se exige que el procedimiento se lleve a cabo tomando en consideración las necesidades y requerimientos de las comunidades y pueblos indígenas, con el fin de hacer efectivo su derecho a la consulta.

**8) Autogestionado:** Las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.

**9) Previa:** Uno de los elementos trascendentales del ejercicio del derecho a la consulta consiste precisamente en el momento en que se realiza, pues la misma es clave para un verdadero ejercicio de decisión por parte de los pueblos afectados.

**10) Buena fe:** El principio de buena fe articula y engloba todos los otros principios a los que se ha hecho referencia, ya que una consulta de buena fe implica la observancia estricta de dichos principios y estándares internacionales, de tal manera que una consulta de buena fe implica que los pueblos y comunidades adopten el acuerdo correspondiente de manera libre, pacífica, siguiendo sus propias tradiciones y costumbres, con la suficiente anticipación que les permite emitir una respuesta consciente, con pleno conocimiento de causa, para lo cual se requiere información completa,



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2024

cabal y veraz, pues sólo de esa manera podrán comprender el tema que se les consulta y las implicaciones del mismo.

En este sentido, es importante señalar que los estándares y principios que se han establecido por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, respecto de los requisitos que las autoridades en las consultas a comunidades indígenas se deben cumplir para garantizar que en la toma de decisiones relativas a la autoorganización y gobierno de los pueblos indígenas, se respeten los derechos político-electorales constitucionales, a todas y todos los ciudadanos pertenecientes a la comunidad que corresponda.

De ahí que, esta autoridad, en las consultas solicitadas en términos de los artículos 117 y 118 de la Ley Orgánica, así como el artículo 330 del Código Electoral, se debe aplicar la normatividad y precedentes jurisdiccionales referidos de manera sistemática y funcional, para la maximización de la garantía de los derechos de las comunidades y pueblos indígenas.

En este sentido, es que tomando en cuenta la ponderación de derechos e integridad de las personas que participan en la realización de la consulta, así como en el que tiene la comunidad de solicitar la consulta, es que resulta importante destacar que el derecho a la integridad personal, en todas sus formas, debe protegerse en todos los ámbitos de desarrollo de los individuos, de igual forma, no pasa inadvertido por esta autoridad, que la integridad personal no solo es un deber respetarlo, sino que requiere también de la adopción de medidas por parte de las autoridades para garantizarlo, por lo que, **derivado de que actualmente no existen las condiciones necesarias de seguridad para que se desarrolle la consulta en la comunidad de San Felipe de los Alzati** siguiendo los principios endógeno, libre, **pacífico**, informado, democrático, equitativo y autogestionado, garantizando en todo momento los derechos humanos de los pueblos indígenas consagrados en la Constitución Federal, en la Local y en los instrumentos internacionales es que esta Comisión al realizar esta ponderación, se ve en la necesidad de **posponer la consulta**. Por lo antes expuesto en el presente Acuerdo hasta en tanto se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

En este sentido, a fin de conocer los acuerdos a los que se llegaron en la reunión programada para el 11 de noviembre a las 10:00 horas en la Tenencia de San Felipe de los Alzati, se deberá girar oficio a las autoridades civiles y tradicionales e integrantes de la Comisión de seguimiento de la comunidad de San Felipe de los Alzati, municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de extenderles atenta invitación a participar en la reunión o reuniones de trabajo que sean necesarias para la reprogramación de la consulta previa, libre e informada, con el acompañamiento de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

**ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE SUSPENDE LA REALIZACIÓN DE LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LAS AUTORIDADES DE LA TENENCIA INDÍGENA OTOMÍ DE SAN FELIPE DE LOS ALZATI MUNICIPIO DE LA H. ZITÁCUARO, MICHOACÁN, LA CUAL SE ENCUENTRA INTEGRADA POR LAS SIGUIENTES MANZANAS: PRIMERA, PUEBLO DE SAN FELIPE, CENTRO Y COLONIA NUEVA; SEGUNDA, LA MESA; TERCERA, EL RINCÓN DE DON GU; CUARTA, MACUTZIO; Y, QUINTA, PUERTO AZUL Y EL BORDO.**

**PRIMERO.** La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se suspende la consulta previa, libre e informada solicitada en términos de los artículos 330 del Código Electoral y 117 de la Ley Orgánica por la comunidad de San Felipe de los Alzati, municipio de Zitácuaro, Michoacán, convocada para celebrarse el **lunes 11 once de noviembre**, hasta en tanto se pueda desarrollar de manera libre y pacífica, para salvaguardar la integridad de las personas que integran la comunidad, de conformidad con lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-24/2024

**TERCERO.** Gírense oficio dirigido a las autoridades e integrantes del Comité de seguimiento de la Tenencia de San Felipe de los Alzati, municipio de Zitácuaro, Michoacán, por medio de la Presidencia de la Comisión de Pueblos Indígenas, a efecto de extenderles atenta invitación a participar en la reunión o reuniones de trabajo que sean necesarias para la reprogramación de la consulta previa, libre e informada, con el acompañamiento de la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán.

### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

**TERCERO.** Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante cédula de notificación personal a las autoridades civiles y tradicionales de la Tenencia de San Felipe de los Alzati del Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

**CUARTO.** Notifíquese por conducto de la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas con copia certificada de este Acuerdo, al H. Ayuntamiento de Zitácuaro, Michoacán.

**QUINTO.** Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria Urgente celebrada el 10 diez de noviembre del 2024 dos mi veinticuatro, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente el Consejero Electoral Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández y las Consejeras Electorales la C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y la Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia del


OFICINAS CENTRALES

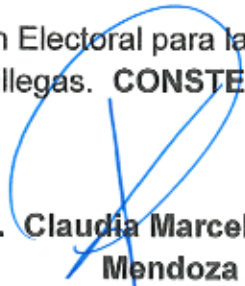
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México  
[www.iem.org.mx](http://www.iem.org.mx)




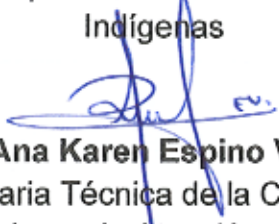
MICHOACÁN

primero, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas. **CONSTE.**

  
**Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández**  
Consejero Presidente de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
**C. P. Claudia Marcela Carreño**  
**Mendoza**  
Consejera Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
**Mtra. Selene Lizbeth González Medina**  
Consejera Integrante de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas

  
**Mtra. Ana Karen Espino Villegas**  
Secretaria Técnica de la Comisión  
Electoral para la Atención a Pueblos  
Indígenas



